

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03080/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03080/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le informara la cantidad pagada por parte de dos empresas para la colocación de anuncios de publicidad en el municipio de Huixquilucan.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO informó totalmente que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación respecto de la información requerida.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega del documento donde consten los derechos causados por la expedición de permisos y/o autorizaciones de publicidad exterior por parte de las empresas señaladas en la solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio de la resolución en comento, difiere respecto al hecho de lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del medio de impugnación de mérito. Lo anterior es así, en razón de que, se ordenó la entrega en versión pública del documento donde consten los derechos que se causen por la expedición de permisos y/o autorizaciones para la instalación y colocación de publicidad exterior; lo cual, derivado de la interpretación de la palabra derechos, se entiende por éstos como la cantidad de dinero que cobra el Estado, en este caso el Municipio, por goce o aprovechamiento de bienes o espacios públicos; por lo cual, de la determinación de la Ponencia Resolutora podría resultar que EL SUJETO OBLIGADO entregue un documento del cual se advierta la cantidad de dinero susceptible a ser cubierta, más no el documento del cual se advierta la cantidad pagada por las empresas interesadas en la instalación, colocación, fijación, modificación o ampliación de anuncios publicitarios.

Dicho de otra manera, al recurrir al portal de IPOMEX del municipio de Huixquilucan, específicamente a la fracción XXI "Trámites y Servicios" se señalan, con los numerales 030 y 032 los trámites relacionados con la autorización para la construcción e instalación de anuncios, de los cuales se desprende el análisis siguiente:

Trámite	Documento a obtener	Derechos que ampara	Costo
030 Licencia de construcción para anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales	Licencia	Para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento, y en su caso, la demolición de estructuras que soportan o sustentan anuncios	0.56 veces el salario mínimo vigente del área geográfica que corresponda por metro cuadrado. Art. 85 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
032 Dictamen técnico de anuncios	Dictamen Técnico	El permiso, cambio o modificación del mensaje	Sin costo

En este sentido, tal como se refiere en el estudio de la resolución de mérito, la Ponencia resolutoria refiere:

"Artículo 15.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Fijar los derechos que se causen por la expedición de las licencias a que se refiere el presente ordenamiento, con base en el Código Financiero;"

Luego, para el caso en que EL SUJETO OBLIGADO con la intención de dar cumplimiento a lo ordenado, entregue el documento o documentos expedidos por la Dirección donde se fijaron los derechos que se causen por la expedición de licencias y/o un catálogo de trámites y servicios; estos documentos contendrán:

- a. Derechos que se causen
- b. Cantidad que debe cubrirse

Cumpliendo con lo ordenado en la resolución y no así con lo solicitado por LA RECURRENTE. Concluyendo que, el soporte ideal para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del particular debió ser el documento donde conste *"la cantidad pagada por la expedición de licencias para la instalación y colocación de publicidad"*; por lo que, es de VOTO PARTICULAR, que se haya ordenado el documento donde consten los derechos, pues se insiste que al dar cumplimiento a la resolución de mérito, es susceptible de entregarse la documentación de la que se desprenda la cantidad que genera la expedición de las licencias de anuncios publicitarios -manera general-, más no el documento que compruebe la cantidad pagada por las empresas para instalar y colocar dichos anuncios publicitarios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03080/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el tres de noviembre de dos mil dieciséis.